



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1  
Citar este número al responder:  
0750-60632017

Buenaventura, diciembre 3 de 2018

Señor  
JONATTAN CHAVEZ OREJUELA  
Telefono: 3107398859  
Distrito de Buenaventura

Ref.: notificación por aviso

**NOTIFICACION POR AVISO**  
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que no pudo realizar la notificación personal al cabo de los cinco (5) días al envío o publicación de la web de la citación. Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos notificarlo por aviso de la Resolución 0750 No. 0751-0560 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de noviembre 20 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido de la Resolución 0750 No. 0751-0560 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de noviembre 20 de 2018., de la cual se adjunta copia íntegra en 8 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo o publicación del presente escrito en la página Web de la Corporación.

Se le informa al notificado que contra la resolución en mención procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la CVC, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Atentamente,

**ANDRES FELIPE GARCÉS RIASCOS**  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Yonys Calcedo Balanta – Abogado DAR Pacífico Oeste  
Anexo: Resolución 0750 No. 0751-0560 "Por la cual se ordena un decomiso definitivo de material forestal" de noviembre 20 de 2018.  
Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-061-2016

Carrera 2 A 2-13 Edificio Raúl Becerra  
Buenaventura, Valle del Cauca  
Teléfono: 2409510  
Línea verde: 018000933093  
[atencionalusuario@cvc.gov.co](mailto:atencionalusuario@cvc.gov.co)  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560**  
**(noviembre 20 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 1 de 8

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que el día 18 de enero de 2017, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 No. 0751 – 0008, en la cual legalizó la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0090659 al señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, consistente en el decomiso preventivo de 125 bloques de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*), de 4" x 8" equivalentes a 9,25 M<sup>3</sup>, para un total de 18,50 M<sup>3</sup>, las cuales, según lo consignado en informe de visita del 6 de noviembre de 2016, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a la mencionada Dirección, eran transportadas sin amparo legal alguno en la zona del Bajo Calima del Distrito de Buenaventura.

Que mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0008 del 18 enero de 2017, se inicia un proceso sancionatorio ambiental contra el señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, y se les formula el siguiente cargo:

- *“Movilización de productos de los recursos naturales tales como 125 bloques de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) equivalentes a 9,25 M<sup>3</sup> y 140 bloques de Tangare (*Carapa guianensis*), equivalentes 9,25 M<sup>3</sup>, para un total 18,50 M<sup>3</sup>, sin el respectivo salvoconducto de movilización, violando el estatuto forestal en sus artículos 82 y 93 literal c), Decreto 1791 de 1996 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.”*

Que el señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, fueron notificados por medio de Aviso el día 26 de julio de 2017, de la Resolución 0750 No. 0751 – 0008 “Por la cual se legaliza una medida preventiva, se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se formulan cargos” del 18 de enero de 2017 y se le concedió 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución para presentar Descargos.

Que el señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, no objetó, discutió o contrarrestó el cargo formulado y teniendo en cuenta que los elementos probatorios allegados a esta autoridad acreditaron siempre los supuestos de hecho sustento de las imputaciones; se profirió auto de cierre de investigación el día 3 de julio del 2018, donde se dispuso proceder a elaborar el Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de la Falta por parte del Coordinador de la Unidad de Gestión de Bajo Calima – Bajo San Juan de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste o por el profesional que este designe.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 2 de 8

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el día 29 de septiembre de 2018, funcionario de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, remite Concepto Técnico de Declaración de Responsabilidad y Calificación de la Falta en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

**DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE**

**CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA**

**GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1081**

**Fecha de Elaboración:** 29-09-2018.

**EXPEDIENTE:** 0751-039-002-061/2016

**Documento(s) soporte:** Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No 0090659, informe y concepto técnico.

**Fecha de recibo:** 26-09-2018.

**Fuente de los Documento(s):** GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA 1081.

**Identificación del Usuario(s):** JONATTAN CHAVEZ OREJUELA identificado con cc No. 1.114.731.134

**Objetivo:** Concepto técnico calificación de falta.

**Localización:** Distrito de Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca.

**Descripción de la situación:**

La cantidad de madera transportada corresponde a 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dyallantera Gracilipes*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosimum utile*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup>, para un volumen total incautado de 19,25 m<sup>3</sup>, la madera fue incautada por ser transportada de forma ilegal, dado que el infractor no portaba el debido salvoconducto de movilización.

Como presunto responsable de la acción ilegal por la movilización del material forestal con salvoconducto vencido figura el señor, JONATAN CHAVEZ OREJUELA identificado con cc No. 1.114.731.134.

**Objeciones:**

En el acta de decomiso No 0088969 y concepto técnico, "el infractor manifiesta que cargaron en el piñal del Distrito de Buenaventura 200 bloques y que luego entro al Bajo Calima a cargar 50 bloques más para completar el viaje pero que a la salida fue sorprendido sin el salvoconducto y que iba a guardar el carro en un parqueadero hasta el día martes le expidieran el salvoconducto en el EPA."



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DÉFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 3 de 8

**Conclusiones:**

En virtud de lo anterior y revisado lo contenido en el expediente se llega a la conclusión que el sindicado por el hecho de la movilización de productos de la flora silvestre, en circunstancias ilícitas, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

**Obligaciones:**

Teniendo en cuenta que no se presentaron descargos por parte del infractor, se llega a la conclusión que se debe continuar con el debido proceso consistente en el decomiso definitivo de la totalidad del material forestal. Por movilizar de manera irregular el material forestal, sin salvoconducto.

**Determinación de la Responsabilidad.**

De acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por la conducta ilícita al señor, JONATAN CHAVEZ OREJUELA identificado con cc No. 1.114.731.134, por la movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dylanderia Gracilipes*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosimum utile*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup>, para un volumen total incautado de 19,25 m<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, se procede a definir la sanción de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, correspondiente a:

**Sanción**

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor, JONATAN CHAVEZ OREJUELA.

Hacer decomiso definitivo del producto forestal correspondiente a 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Cuangare (*Dylanderia Gracilipes*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la especie forestal sande (*Brosimum utile*), con medidas de 4"x8" equivalentes a un volumen total de 9,625m<sup>3</sup>, para un volumen total incautado de 19,25 m<sup>3</sup>.

La CVC incluirá dentro de la lista de infractores contra los recursos naturales al señor, JONATAN CHAVEZ OREJUELA, para que en el caso de reincidencia las sanciones sean consideradas como agravantes.

**Requerimientos:**

Formalizar el acto de devolución de la madera notificando al custodio del material forestal, para continuar con el debido acto administrativo. Teniendo en cuenta todos los lineamientos requeridos por la CVC, plasmados en la resolución 2064 de 2010 (anexo 25), para llevar a cabo este procedimiento. "anexar registro fotográfico".



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 4 de 8

**Recomendaciones:**

*Se recomienda hacer decomiso definitivo del material forestal, teniendo en cuenta la ubicación del material tal como figura en el acta de entrega en custodia a secuestro depositario, para continuar con el debido acto administrativo..."*

*HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevó a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 5 de 8

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

**SANCIONES.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**PARÁGRAFO 1o.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 2o.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

**Tipos de sanción.** Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

**Parágrafo 1.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

**Parágrafo 2.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

**Parágrafo 3.** En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

(Decreto 3678 de 2010, art. 2).

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Cuanguare (*Dylanderia Gracilipes*), con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**"POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL"**

Página 6 de 8

especie forestal Sande (*Brosimum utile*) con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup>, para un decomiso total consistente en un volumen total de madera 19,25 M<sup>3</sup>, por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante Resolución 0750 No. 0751 - 0008 del 18 de enero de 2017.

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

**DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN.** Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

*Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

*Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.

*Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.*

*El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.*

*La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.*

*(Decreto 3678 de 2010, art. 8).*

**OTRAS DISPOSICIONES**

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 7 de 8

*“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único de la Resolución 0750 No. 0751 – 0008 del 18 de enero de 2017, todo esto teniendo de base el Concepto Técnico del 29 de septiembre de 2018, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Cuanguare (*Dylanderia Gracilipies*), con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*) con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup>, para un decomiso total consistente en un volumen total de madera 19,25 M<sup>3</sup>, material que fue depositado en el Reten Forestal de los Pinos en custodia de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el Concepto Técnico del 29 de septiembre de 2018, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-061-2016. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR responsable a los JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, del cargo formulado en la Resolución 0750 No. 0751 – 0008 de enero 18 de 2017, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** IMPONER al señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, como SANCIÓN:

- **DECOMISO DEFINITIVO** de ciento veinte cinco (125) bloques pertenecientes a la especie forestal Cuanguare (*Dylanderia Gracilipies*), con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup> y 125 bloques pertenecientes a la especie forestal Sande (*Brosimum utile*) con medidas 4"x8" equivalentes a un volumen de 9,625 M<sup>3</sup>, para un decomiso total consistente en un volumen total de madera 19,25 M<sup>3</sup> mediante Resolución 0750 No. 0751 – 0008 de enero 18 de 2017.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0560  
(noviembre 20 de 2018)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”**

Página 8 de 8

**ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución 0750 No. 0751 – 0008 de enero 18 de 2017.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente o por Aviso si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor JONATTAN CHAVEZ OREJUELA, identificado con cedula de ciudadanía No.1.114.731.134, o a sus apoderados legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en el Distrito de Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS  
Director Territorial DAR Pacifico Oeste

Proyectó y Elaboró: Andres Felipe Garces – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste.  
Revisó: Yonys Caicedo Balanta – Abogado DAR Pacifico Oeste  
Vo. Bo: Javier Eduardo Vergara – Coordinador UGC 1081 DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-039-002-061-2016